



ORD. N° 1323 /
:
ANT.: Solicitud de información pública de fecha 28 de febrero de 2022 - N°AK001T-0004523.
REF.: Responde solicitud de información pública.

SANTIAGO, 10 MAR 2022

DE : **SUBSECRETARIO DE JUSTICIA**

A : **SRA. ELIZABETH PINO GATICA**

Por medio del presente, comunico a usted que con fecha 28 de febrero de 2022, fue recibida en esta Secretaría de Estado su solicitud de información pública N°AK001T-0004523 del siguiente tenor literal:

"Buenos días Mi nombre es Elizabeth Pino, soy mediadora familiar registrada con el numero 344 de este ministerio, rendí prueba el día 08 de Enero del presente mes durante la jornada de la mañana y en disconformidad con la nota asignada es que solicito si se puede hacer llegar los resultados de la prueba para poder corroborar lo respondido y poder realizar la retroalimentación que corresponde. Desde ya agradezco disposición Atentamente -Elizabeth Pino."

Pues bien, el artículo 5° de la Ley N° 20.285.- Sobre Acceso a la Información Pública, establece que el principio de transparencia de la función pública es aquel en cuya virtud los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública, según el mismo precepto legal, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Por su parte, el artículo 21 de la misma norma establece que "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:", señalando en el número 1, que se podrá denegar este acceso, "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas".

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con el objeto de dar un estricto y cabal cumplimiento a lo mandado en los preceptos legales previamente citados, cumpla con informar a usted que, sin perjuicio de contar esta Subsecretaría de Justicia con la información solicitada, esta corresponde justamente, a un antecedente indispensable para la evaluación de las ofertas y posterior elaboración de los actos administrativos que adjudicarán 143 procesos licitatorios de esta Cartera de Estado, que actualmente se encuentran en curso, y cuyo objeto es la contratación de los servicios de mediación familiar licitados a nivel nacional, para el periodo 2022-2027. Encontrándose, por tanto, aquella información dentro de la hipótesis contemplada en el literal b) del artículo 21, numeral 1 de la Ley N° 20.285, por lo que no puede ser proporcionada al requirente.

Así las cosas, lo que procede en este caso es denegar el requerimiento de información pública presenta por usted, por resultar aplicable la causal de reserva indicada en el párrafo que antecede.

Finalmente, cabe señalar que una copia del presente instrumento será remitida al correo [REDACTED] designado por usted para estos efectos.

Saluda atentamente a Ud.,



SEBASTIÁN VALENZUELA AGÜERO
Subsecretario de Justicia



FMR/JPC/NGL/MEV/CJSM/PER

40001T-0004523

SISID: 849463

Distribución:

- Destinataria.
- Gabinete - Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Gabinete - Subsecretario de Justicia.
- División Judicial.
- Unidad de Mediación.
- Unidad de Fiscalía.
- Auditoría Ministerial.
- Sección de Partes, Archivo y Transcripciones